



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-3333-002-2015-00381-01
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Orfelina Quintero Anaya y otros
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que parte demandante y parte demandada mediante escritos separados de fecha del 8 y 9 de julio de 2019, visible a folios 171-177 y 179-181 respectivamente, interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo en audiencia de conciliación celebrada el 15 de agosto de 2019.

Comoquiera que los recursos fueron interpuestos y sustentados oportunamente, reúnen los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Adicionalmente, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

(...) Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo

Oral de Arauca, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETE MANRIQUE ALONSO
Magistrada